



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Lima, 23 de Julio del 2020

RESOLUCION JEFATURAL N° 00077-2020/JNAC/RENIEC

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 000065-2020/JNAC/RENIEC (19JUN2020); el Informe N° 000852-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (19JUL2020), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000289-2020/GAJ/RENIEC (20JUL2020), de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que con Resolución Gerencial N° 000033-2020/GAD/RENIEC (17ENE2020), se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para el Ejercicio Presupuestal del año 2020, modificado mediante Resolución Gerencial N° 000168-2020/GAD/RENIEC (05JUN2020), con la cual se incluye con número de referencia PAC 105, el procedimiento de selección Contratación Directa "Servicio de Envío de Paquete SMS";

Que a través del Comunicado N° 011-2020 "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional" (26ABR2020), el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señala que: "3. (...) resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido." **(subrayado agregado);**

Que conforme al comunicado citado en el párrafo precedente, se establece que de acuerdo a lo señalado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las epidemias se conciben como desastres naturales de origen biológico, y en ese marco el ente rector en salud ha declarado el brote del Coronavirus (COVID-19) como un acontecimiento catastrófico, lo que constituye para los efectos de la normativa de Contrataciones del Estado, la posibilidad de contratar con un determinado proveedor por la causal de situación de emergencia, entre otros supuestos, por encontrarnos ante un acontecimiento que califica como catastrófico, lo que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata y directa aquello que resulta estrictamente necesario para atender la emergencia o para prevenirla;



Que por Resolución Jefatural N° 000065-2020/JNAC/RENIEC (19JUN2020), se aprobó la Contratación Directa por la causal de Emergencia Sanitaria del "Servicio de Envío de Paquete SMS", hasta por la suma de S/ 136 290,00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 033: RENIEC, para el año fiscal 2020;

Que mediante Hoja de Elevación N° 000289-2020/GAJ/RENIEC (20JUL2020), la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo expuesto en el Informe N° 0000852-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (19JUL2020), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa, señala que se ha incurrido en error material al invocar en el séptimo considerando el "inciso b.4) emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud", toda vez que en mérito al Comunicado N° 11-2020 (26ABR2020), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado precisa que el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de Contrataciones del Estado que habilita la aplicación de la causal tipificada en el "inciso b.1), emergencia derivada de acontecimientos catastróficos", por tanto, se debe rectificar de oficio el citado error material, lo cual no alterará en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión de la Resolución Jefatural citada precedentemente;

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia del administrado, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo, la rectificación adoptará las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que considerando el marco normativo del Procedimiento Administrativo General y tal como lo manifiesta el jurista Juan Carlos Morón Urbina en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede colegir que "los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de éste y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético";

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019), se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo Titular de la Institución y éste asuma las funciones que por Ley le corresponden;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 000065-2020/JNAC/RENIEC (19JUN2020), según el siguiente detalle:

DICE:

“Que el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con lo establecido en el inciso b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”.

DEBE DECIR:

“Que el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con lo establecido en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos”.

DICE:

“**Artículo Primero.-** Aprobar la Contratación Directa por la causal de emergencia derivada de Emergencia Sanitaria, para la contratación del “Servicio de Envío de Paquete SMS”, hasta por la suma de S/ 136 290,00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 033: RENIEC, para el año fiscal 2020”.

DEBE DECIR:

“**Artículo Primero.-** Aprobar la Contratación Directa por la causal de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, para la contratación del “Servicio de Envío de Paquete SMS”, hasta por la suma de S/ 136 290,00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 033: RENIEC, para el año fiscal 2020”.

Artículo Segundo.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 000065-2020/JNAC/RENIEC (19JUN2020).

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Administración.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

BPS/JAY/rra/gco